

## Tarjeta Gasóleo Profesional TGP N1JUNDIZ

<p><b>Quienes</b> tienen derecho a la devolución</p>	<p>Los titulares de los siguientes vehículos :</p> <p>a) Vehículos de motor y conjuntos de vehículos acoplados destinados exclusivamente al <b>transporte de mercancías por carretera</b>, por cuenta ajena o por cuenta propia, y con <b>peso máximo autorizado igual o superior a 7,5 toneladas</b>.</p> <p>b) Los vehículos de motor destinados al <b>transporte de pasajeros</b>, regular u ocasional, incluidos en las categorías <b>M2 o M3</b> de las establecidas en la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, esto es, que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas.</p> <p>c) Los <b>taxis</b> provistos de las preceptivas autorizaciones y de aparato taxímetro</p>
<p><b>Qué</b> se devuelve</p>	<p>1) El <b>incremento</b> que con fecha 1 de enero de 2007 experimentará el tipo impositivo del <b>Impuesto Especial de Hidrocarburos</b> aplicable al gasóleo para uso general, lo que equivale a 0,00814 euros por cada litro de gasóleo, = 1,35 Pts/L</p> <p>2) La devolución, aprobada por cada Comunidad Autónoma, de todo o parte del coste que los transportistas hayan soportado por abonar la <b>cuota autonómica del Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos</b>, con que algunas Comunidades Autónomas, no todas, gravan el carburante y que puede llegar a ascender a 48 euros por cada 1.000 litros de gasóleo como máximo (éste importe dependerá de cada Comunidad Autónoma)</p>
<p><b>Límites</b> de la devolución</p>	<p>La devolución no podrá exceder de:</p> <p><b>50.000 litros por vehículo</b> y año para el transporte de mercancías y viajeros</p> <p><b>5.000</b> litros por vehículo y año para el transporte de viajeros</p>
<p><b>Qué</b> hay que hacer para obtener la devolución</p>	<p>1) <b>Inscribirse en el censo</b> que a estos efectos se establezca en la administración tributaria de su domicilio fiscal antes del 31 de marzo de 2007</p> <p>2) Pagar todos los suministros a través de una <b>"tarjeta de gasóleo profesional"</b>. Éstas son tarjetas de crédito, debito o pago autorizadas por la Administración Tributaria. El pago realizado a través de dicha tarjeta tiene el valor de declaración tributaria a través de la cual se solicita la devolución</p> <p>3) <b>Presentar una declaración informativa anual por internet</b>, dentro de los 20 días primeros del año siguiente a la finalización del año natural, informando de los KILOMETROS RECORRIDOS entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>Estos trámites se hacen complejos al tener que realizarlos por Internet previa solicitud de unas claves o firma digital (según la administración del domicilio fiscal)</b></p> <p><b>Gestionaremos las altas censales y presentación de las declaraciones informativas a los socios de la Asociación de forma gratuita</b></p> </div>
<p><b>Cómo</b> se efectúa la devolución</p>	<p>La administración tributaria correspondiente al domicilio fiscal, efectuará una <b>transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario cada trimestre</b>.</p>
<p><b>Cuándo</b> entra en vigor esta normativa</p>	<p>A partir del <b>1 de enero de 2007</b>.</p> <p>No obstante el plazo de inscripción en el censo está abierto hasta el 31 de marzo de 2007. Las inscripciones realizadas dentro de este periodo surtirán efecto desde el día 1 de enero de 2007.</p>
<p><b>Sanciones</b> por uso fraudulento</p>	<p>Estas devoluciones están aprobadas <b>UNICAMENTE</b> para los vehículos descritos en el apartado "quienes tienen derecho a devolución". El uso fraudulento de las tarjetas de gasóleo profesional, como por ejemplo repostar con un vehículo particular, se sancionará, por parte de la Administración, con una multa mínima de 3.000 euros y un máximo de hasta 3 veces el importe del consumo que se intenta pasar como consumo profesional.</p>